

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ BMCORPORATION S.A**

QUE OTORGAN

SR. ÁNGEL GONZALO FRANCISCO BACA COBO

SR. FRANCISCO MIGUEL BACA CORDOVÉZ Y

SR. MANUEL MEISON MALDONADO TENECOTA

CUANTIA: USD \$ 5.000.00

(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_bm

Escritura No: **2013-17-01-040-P002266**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES (03) DE ABRIL** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Ángel Gonzalo Francisco Baca Cobo**, casado; el señor **Francisco Miguel Baca Cordovéz**, soltero, y el señor **Manuel Meison Maldonado Tenecota**, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de una compañía Anónima que se denominará **BMCORPORATION S.A. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente



instrumento, por una parte, el señor Ángel Gonzalo Francisco Baca Cobo, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; por otra parte el señor Francisco Miguel Baca Cordovéz, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y finalmente por otra parte el señor Manuel Meison Maldonado Tenecota, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **BMCORPORATION S.A.** y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es Servicios de Diseño, ingeniería básica, ingeniería de detalle, implementación, ejecución, puesta en marcha, montaje, desmontaje, fabricación, construcción, distribución, comercialización, importación y exportación de productos relacionados a los siguientes sectores: a. Marketing y Comunicación; b. Gestión del Talento Humano y toda actividad motivacional; c. Agricultura y Agroindustria; d. Industria y Manufactura; e. Gestión de Procesos Productivos, Administrativos, Comerciales, Contables, Financieros y de Planificación; f. Gestión de calidad, Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional; g. Construcción de infraestructuras civiles, industriales y metalmecánicas; h. Telecomunicaciones; i. Ingeniería Mecánica (mecánica, electricidad y electrónica); j. De software y Hardware; k. Tecnologías de la información; l. Industria química y sus variantes; m. Sector Automotriz; n. Mantenimiento de infraestructuras, equipos y

EMISSO 2010

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



herramientales; o. Gestión y reciclaje de toda clase de desperdicios y residuos. p. Energía renovable q. Electrodomésticos en línea blanca (refrigeradoras, cocinas, etc) y café (televisores, cámaras, etc) Medios: Para el cabal cumplimiento, ejecución y desarrollo del objeto principal, la sociedad podrá, en general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. La compañía no realizara intermediación financiera, leasing mercantil seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito. Así mismo, la compañía no se dedicará a la tercerización laboral ni prestará servicios complementarios, de acuerdo a lo señalado en el Mandato ocho. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de 199 años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro correspondiente. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América



Dr. Paola Andrade Torres

(USD5.000,00). El capital se encuentra dividido en cinco mil (5000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (25%)	NÚMERO DE ACCIONES	%
Ángel Gonzalo Baca Cobo	USD 2.000,00	USD500,00	2000	40
Francisco Miguel Baca Cordovéz	USD 1.000,00	USD 250,00	1000	20
Manuel Meison Maldonado Tenecota	USD 2.000,00	USD 500,00	2000	40
TOTAL	USD 5.000,00	USD 1.250,00	5000	100

El capital autorizado de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000,00). Conforme a la facultad del artículo 147 de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el veinticinco por ciento (25%) del capital como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la compañía, en el Banco PRODUBANCO, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. La diferencia, será pagará en dos años, conforme lo establece la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Los títulos de acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y llevará una leyenda que diga **BMCORPORATION S.A.** y las demás declaraciones constantes en el artículo 176 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, estos tendrán su número de orden y los nuevos títulos conservarán las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la

0000003

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL. El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso los accionistas, de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con

el artículo 297 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO.**- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Gerente General y del Presidente con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL** .- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión; actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría de votos, entendiéndose como tal



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. **A RTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. b) La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Presidente del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso, fijar las remuneraciones del comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. d) Elegir a al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renuncias y resolver sobre las mismas. Los Comisarios durarán 1 año en sus funciones y, pudiendo ser reelegidos. e) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. f) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso a la Gerencia General, Presidencia o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. g)



Dr. Paola Andrade Torres

Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. h) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. i) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. j) Acordar si fuere del caso, la liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. k) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales; l) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. m) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia de la Gerencia General y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley n) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía. o) Aprobar la designación de Apoderados Generales. p) Aprobar los gravámenes y enajenaciones de los bienes inmuebles de la compañía. **QUORUM ESPECIAL:** La Junta General de Accionistas podrá aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,

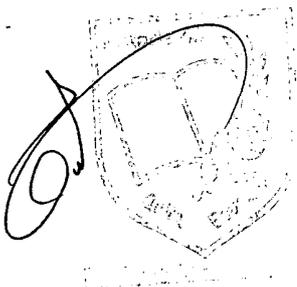
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



será convocada por la prensa y por cualquier otro medio, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.**

El Gerente General y Presidente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado o hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General nombrado por la Junta General de Accionistas, durará 5 años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser



reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas así como el Libro de Acciones y Accionistas. c) Suscribir con el Presidente los títulos y certificados de las acciones. d) Convocar a sesiones de Junta General. e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General f) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía, pudiendo firmar toda clase de documentos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos y sin límite, facultado así mismo para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a la Junta cuando esta lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar a la Junta sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades m) Presentar oportunamente a la aprobación



de la Junta el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites establecidos por estos estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía. s) Cooperar con el Presidente en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. t) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, u) Actuar de secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, nombrado por la Junta General de Accionistas, durará 5 años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de Junta General para cada reunión, hasta que la Junta nombre el definitivo, si fuere el caso.

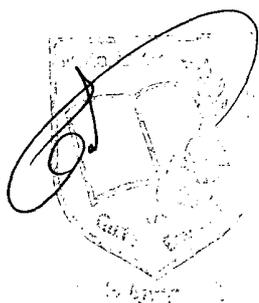
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos, certificados de las acciones y todos los instrumentos y documentos de reforma de los Estatutos. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General c) Reemplazar al Gerente General en



caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que la Junta nombre su reemplazo. d) Convocar a Junta General de Accionistas, en caso de ausencia del Gerente General, e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Manuel Meison Maldonado Tenecota y como Presidente de la Compañía al señor Angel Gonzalo Francisco Baca Cobo, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo Presidente o del liquidador que fuere



designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presenta fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano



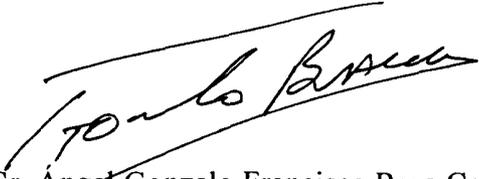
Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-** Los comparecientes autorizan a los doctores Amparo Romero y/o Gabriela Villagómez y/o Marcelo Proaño, para que en su nombre soliciten de manera individual o conjunta al Superintendente, o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Doctora Amparo Romero Ponce, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cero cero catorce (0014). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000008



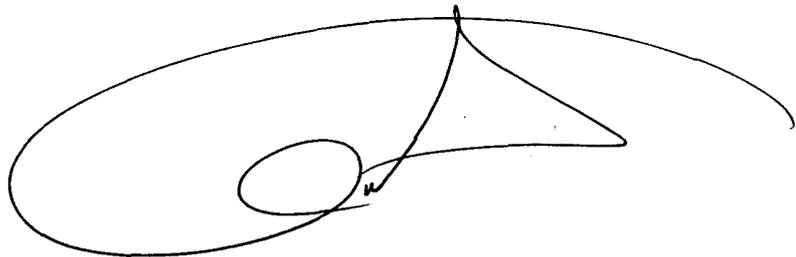
clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de
todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Ángel Gonzalo Francisco Baca Cobo
c.c. 170340042-2 


f) Sr. Francisco Miguel Baca
c.c. 171208751-7 


f) Sr. Manuel Meison Maldonado Tenecota
c.c. 180274213-8 

Le Ustone



Ciudadanía
NOM: COBO ANGEL GONZALO FRAN
NOMINHA: GUITO GONZALO
03 MARZO 1954
003-1 0126 03469 N
NOMINHA: GUITO
ANTONIO GONZALEZ 1954



IDENTIFICACION ***** N4443V034-6
CASADO MARGARITA DEL R CORDOVEZ PERA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO BACA
LUCIA COBO
QUITO 17/03/2015

11429520



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0190 **1712887517**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN TUMBACO 3
 CANTÓN TUMBACO ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL
 NÚMERO: 171288751-7

ESTADO CIVIL: SOLTERO

[Signature]

IDENTIFICACION PROFESOR / OCUACION ESTUDIANTE

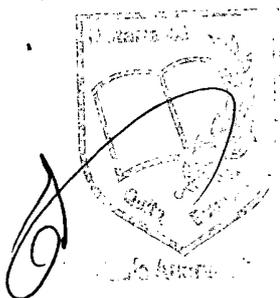
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BACA ANGEL GONZALO FERNANDEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORDOVEZ MARGARITA DEL R.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-04-18

FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-18

[Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES ACT

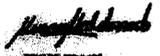
CÍDULO DE IDENTIDAD 188274213-4

APELLIDOS Y NOMBRES: MALDONADO Y TENECOTA
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-02-13
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




BACHILLERATO **BIPLERATO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALDONADO ISMAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TENECOTA PABLO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-04-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-28

 
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL PRESIDENTE DEL COMITÉ

V28437284


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 11-FEB-2013

020
020-8097 **1882742138**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MALDONADO TENECOTA MANUEL WILSON

PROVINCIA: QUITO CANTÓN: PICHINCHA
 ZONA: 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493652
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WEISSON NEMALCEFF ALEJANDRO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 16:03:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BMCORPORATION S.A.
APROBADO**

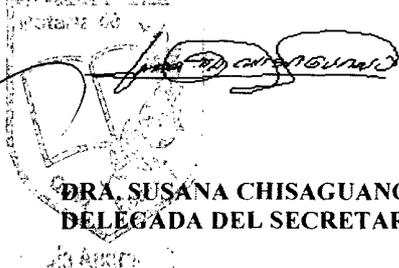
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000006263**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL	250.00
MALDONADO TENECOTA MANUEL MEISON	500.00
BACA COBO ANGEL GONZALO FRANCISCO	500.00
Total	1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BMCORPORATION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

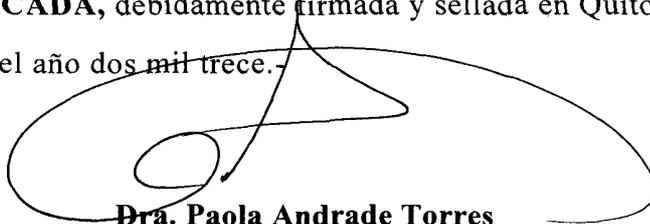

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

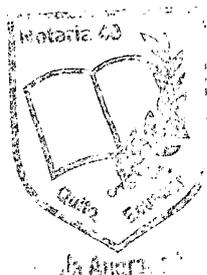
lunes, marzo 25, 2013

FECHA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Abril del año dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres



NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Imprimir



Correio de la Judicatura



2013-17-01-040-P002266

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P002266	No. De Fojas.	13			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-04-03 14:59:09						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MANUEL MEISON MALDONADO TENECOTA	Cédula de Ciudadanía	180274213-8	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	ÁNGEL GONZALO FRANCISCO BACA COBO	Cédula de Ciudadanía	170340042-2	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	FRANCISCO MIGUEL BACA CORDOVÉZ	Cédula de Ciudadanía	171208751-7	Ecuatoriana	Constituyente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ BMCORPORATION S.A						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 5000						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000013

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002511, de fecha dieciséis de Mayo del dos mil trece, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BMCORPORATION S.A.**. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el tres de abril del dos mil trece.- Quito, a veintisiete de mayo del año dos mil trece.-



Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres, realizada con un bolígrafo negro. La firma es fluida y se extiende horizontalmente a la derecha.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002511****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **BMCORPORATION S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2279 de 16 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BMCORPORATION S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Mayo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍASExp. Reserva 7493652
Nro. Trámite 1.2013.1048

EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 22346

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19921
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2123
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712087517	BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703400422	BACA COBO ANGEL GONZALO FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1802742138	MALDONADO TENECOTA MANUEL MEISON	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002511
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	199 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BMC CORPORATION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

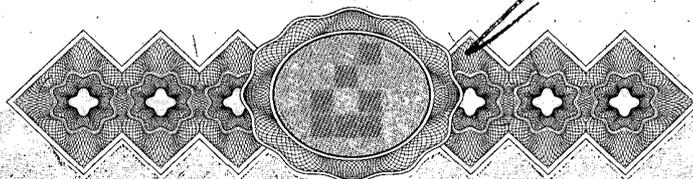
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

Página 1 de 2

Nº 0155287

IMP. IGM. es



5. DATOS ADICIONALES:

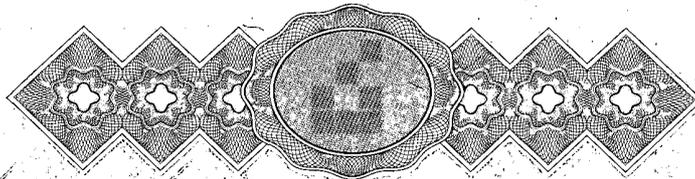
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

21570

Quito, -8 JUL 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BMCORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO